

## **II. ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.\***

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se establecen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y la recogida de poda domiciliaria ornamental, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidaria o subsidiariamente de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Tarifa Especial**

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación:

- El 75% del Salario Mínimo Interprofesional. Tarifa 1
  - El 60% del S.M.I. Tarifa 2
  - El 50% del S.M.I. Tarifa 3
  - El 40% del S.M.I. Tarifa 4
- Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen el 110% del S.M.I.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- d) Fotocopia de las Escrituras de la vivienda o en su caso contrato del alquiler.
- e) Declaración de renta del ejercicio anterior en su caso documentación acreditativa de la innecesariedad de su presentación.
- f) Certificado de familia numerosa.

Las solicitudes para la obtención de esta aplicación de la Tarifa Especial que se regula en el artículo 6.3. deberán formularse por los interesados anualmente.

### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

*Epígrafe 1. Viviendas:* 10,28 €/mes.

*Epígrafe 2. Comercios y demás Establecimientos:*

Tarifa A :	18,44 €.	mes.
Tarifa B :	25,77 €	mes.
Tarifa C :	87,33 €.	mes.
Tarifa D :	150,00 €./mes	- contenedor

- Las Tarifas "A", "B" y "C" señaladas anteriormente se aplicarán a comercios y establecimientos atendiendo a las superficie siguientes:

Tarifa "A" hasta 100 m<sup>2</sup>.

Tarifa "B" de 101 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup>.

Tarifa "C" de 251 m<sup>2</sup> a 500m<sup>2</sup>.

La Tarifa "D" se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados, aplicándose la tarifa .....150 €/ mes-contenedor.

A estos efectos y a fin de computar el elemento superficie se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, capítulo 3, regla 14, punto 1, apartado f.

Los servicios municipales correspondientes (previa comunicación por las empresas y establecimientos del n° de contenedores previsto para la actividad) efectuarán la oportuna comprobación y emitirán el pertinente Informe, acompañado de la conformidad y visto bueno por parte del Delegado Municipal de Servicios y Medio Ambiente.

En todo caso, los establecimientos, empresas o asociaciones de dicho tipo instaladas en Parques Comerciales o de Ocio, Parques Empresariales o Centros Comerciales y análogos, deberán establecer Convenios de Colaboración específicos para la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que en todo caso no podrá ser inferior a la cuantía de la Tarifa "D" indicada con anterioridad.

*Epígrafe 3. Puestos de Mercado:* 19,21 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la Tasa por el Servicio de Mercado.

*Epígrafe 4. Mercadillo:* 2,60 €/mensual.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la tarifa quinta de Mercadillo por la Tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y ocupación del suelo con motivo de la celebración de Ferias de Muestras.

3. Los sujetos pasivos jubilados, pensionistas, discapacitados, que vivan solos o con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, o las familias numerosas y siempre que los ingresos de la unidad familiar no sobrepasen los porcentajes que han sido fijados en el art. 5 con respecto al salario mínimo interprofesional vigente, se le aplicará (previa solicitud formulada por el interesado) la siguiente Tarifa:

- Viviendas Tarifa 1: 7,71 €/mes
- Viviendas Tarifa 2: 6,17 €/mes
- Viviendas Tarifa 3: 3,09 €/mes
- Viviendas Tarifa 4: 1,00 €/mes
- Viviendas Tarifa 5: 1,00 €/mes

4. Los locales o comercios que se encuentren cerrados, con la baja correspondiente en el impuesto del I.A.E. y previa solicitud del interesado, se le aplicará la tarifa siguiente:

- Locales-Comercios: 9,08 €/mes.

5. En el supuesto de incendios, derrumbes, catástrofes que provoquen el cierre o desalojo de viviendas o comercios tendrán una exención del pago de la tasa en el semestre que ocurre dicho suceso, a petición del interesado.

6. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio con carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

7. Se entiende por comercios y demás establecimientos los locales no comprendidos en el concepto de vivienda.

La Tarifa concreta de cada Taller será aprobada por la Junta de Gobierno Local, previo Informe técnico de la Delegación de Igualdad y Cultura.

8. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

#### **Artículo 7. Convenios de Colaboración.**

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrá establecer con Entidades, Empresas, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, Convenios de Colaboración en el que se regularán los servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

#### **Artículo 8. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente.

#### **Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos

pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Toda variación de los datos figurados en la matrícula deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses, surtiendo efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca.

En caso de incumplimiento se aplicará el régimen de sanción administrativa prevista en la normativa.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibos semestrales, derivado de la matrícula.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con fecha desde el 1º de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de enero de 2009.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza, con las modificaciones puntuales incorporadas, fue aprobada, con carácter definitivo al no presentarse reclamaciones, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009.

Castilleja de la Cuesta, a 20 de enero de 2010  
El Secretario.

Fdo: Manuel Martín Navarro.